

General Roca: 30 de mayo del 2.026.-

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00593-P-2024 - LEPPE BERNARDO S/DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA;

CONSIDERANDO:

En fecha 08/04/26 se realizó una audiencia en la cual se debatió la incorporación del interno BERNARDO LEPPE a la modalidad de Prisión Domiciliaria (art. 32 de la Ley 24.660). En dicho acto se resolvió hacer lugar a la misma, por lo que el nombrado debería continuar su pena en con dispositivo de monitoreo electrónico GPS; bajo la tutela de su hijo RUBEN DARIO LEPPE, DNI 22.139.122, en el domicilio ubicado en chacra 280 de Cervantes (por ruta 22, un kilómetro antes de llegar a Colonia Fátima, y se debe girar hacia mano derecha -hacia la costa- donde hay un cartel que dice "la rinconada"; luego se transita por un kilómetro y medio hasta llegar a una tranquera color azul -al fondo-).

Posteriormente se agregó el oficio Nro. 1215 de Unidad de Arresto Domiciliario por Monitoreo Electrónico (UADME), en el cual se comunicó a este Juzgado que se hizo un relevamiento técnico en tal domicilio y arrojó resultados negativos para su uso. Esta situación derivó en que la prisión domiciliaria del interno no pudiera concretarse.

EL día 29/04/26 el Establecimiento de Ejecución Penal N° 2 anotició de que BERNARDO LEPPE estaba internado en terapia intensiva en la Clínica Roca de esta ciudad.

Ya en la fecha, mediante oficio N° 710 dicha Unidad Carcelaria informó que el nombrado había sido dado de alta pero de su epicrisis (según el Dr. ALEJANDRO TERRANOVA) surgía que padecía anemia sintomática; hemorragia digestiva alta, insuficiencia renal crónica descompensada; pie diabético infectado e infección de piel y partes blandas.

En ese orden de ideas se considera la recuperación de LEPPE en el ámbito

carcelario es de difícil concreción, por lo que una mejor y adecuada atención estaría en condiciones de llevarse a cabo en el ámbito familiar. Ello, considerando también razones humanitarias y la protección de derechos fundamentales (evitar tratos crueles e inhumanos).

Por otro lado corresponde aclarar que la Sra. representante del Ministerio Público Fiscal en su dictamen expresó: “... *Entiendo que de manera excepcional se puede hacer lugar a lo solicitado oportunamente por la Defensa, haciendo efectiva la modalidad de prisión domiciliaria a la que LEPPE fue incorporado por resolución de fecha 08-04-2026, sin la colocación previa de GPS. Ello, dada la urgencia generada por los problemas de salud del condenado, y hasta tanto se resuelva en definitiva, sobre lo arriba expresado (puntos a) y b)).*

Por lo expuesto, Dr. FERNANDO ROMARA, titular de este Juzgado de Ejecución N° 10, considerando el art. 32 inc a Ley 24.660, entendiendo en estas actuaciones, **RESUELVE**: INCORPORAR a BERNARDO LEPPE, DNI 10.509.949, a la modalidad de Prisión Domiciliaria, y en forma excepcional sin la colocación del dispositivo de monitoreo electrónico GPS, bajo la tutela de su hijo RUBEN DARIO LEPPE, DNI 22.139.122, en el domicilio ubicado en chacra 280 de Cervantes (por ruta 22, un kilómetro antes de llegar a Colonia Fátima, y se debe girar hacia mano derecha -hacia la costa- donde hay un cartel que dice “la rinconada”; luego se transita por un kilómetro y medio hasta llegar a una tranquera color azul -al fondo-).

Dr. Fernando Romera  
Juez de Ejecución Penal

Se notifica digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 - GENERAL ROCA y a la Defensa. CONSTE.